

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2063/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2063/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2063/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 05 de junio de 2024	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza	Folio de solicitud: 092075224000669	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante requirió todas las actas ordinarias y extraordinarias de su sub comité de adquisiciones desde 2018 a la Fecha, incluyendo los documentos que sustentan de cada caso presentado en cada una, así como todas legibles sus PAAAS programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de los ejercicios 2018 a 2024.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado proporciono un link a través del cual podría consultar la información correspondiente a las actas ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones, así como los Programas Anuales desde 2018 a 2024, por lo que respecta a los documentos que sustentan cada caso puso a disposición la información a través de consulta directa.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con lo anterior, la persona entonces solicitante se inconforma de la información incompleta, pues no le anexaron los documentos de cada caso.	
¿Qué se determina en esta resolución?	SOBRESEER por quedar sin materia.	
Palabras Clave	Actas, Programas, Adquisiciones, Comité, documentos.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2063/2024

Ciudad de México, a 05 de junio de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2063/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Venustiano Carranza** su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	06
PRIMERO. COMPETENCIA	06
SEGUNDO. PROCEDENCIA	07
RESOLUTIVOS	16

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 09 de abril de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075224000669.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2063/2024

“en el marco de la ley de transparencia se les requiere entregar, en su página y en la PNT, todas las actas ordinarias y extraordinarias de su sub comité de adquisiciones desde 2018 a la Fecha, incluyendo los documentos que sustentan de cada caso presentado en cada una, así como todas legibles sus PAAAS programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de los ejercicios 2018 a 2024.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 02 de mayo de 2024, previa ampliación de plazo, la **Alcaldía Venustiano Carranza**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante el escrito con número de oficio **AVC/DGA/DRMAS/0362/2024** de fecha 30 de abril de 2024, signado por la Dirección de Abastecimientos y Servicios, en el cual se informa lo siguiente:

“ ...

“En el marco de la ley de transparencia se les requiere entregar, en su pagina y en la PNT, todas las actas ordinarias y extraordinarias de su sub comité de adquisiciones desde 2018 a la fecha, incluyendo los documentos que sustentan de cada caso presentado en cada una, así como todas legibles sus PAAAS programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de los ejercicios 2018 a 2024”.

Al respecto, después del análisis de la solicitud referida, con fundamento en el artículo 6 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de lo señalado en los artículos 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y **dentro del ámbito de competencia de esta Dirección a mi cargo**, se atiende su solicitud de conformidad con lo siguiente:

- ✓ La información correspondiente a las actas ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, así como los Programas Anuales de Adquisiciones desde 2018 a 2024, los podrá consultar en el siguiente link:

<https://drive.google.com/drive/folders/1J-syWqessAoaW9FsK6EtrZEZnr0Pxmhm?usp=sharing>

- ✓ Lo correspondiente a los documentos que sustentan de cada caso presentado en cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias, se informa que de conformidad con lo establecido en el Artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a disposición directa del peticionario debido a la complejidad y tratamiento de la información solicitada, en la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, ubicada en el primer piso del Edificio Anexo Sur con domicilio en Av. Francisco del Paso y Troncoso No. 219Col. Jardín Balbuena C.P. 15900, Tel. 57 64 94 00 Ext. 1191

Finalmente, le informo que en caso de inconformidad con la respuesta recibida, podrá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, un recurso de revisión de manera directa o por medio electrónico, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente respuesta, de conformidad con los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

...” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2063/2024

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 06 de mayo de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expuso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“lo que entregó esta incompleto, ya que no anexo los doc de cada caso, presentado en las reuniones de su sub comité de cada paaas.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **09 de mayo de 2024**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, en vía de diligencias para mejor proveer se le solicitó al sujeto obligado remitiera lo siguiente:

- ***Muestra representativa de los documentos que sustentan los casos presentados en cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias referido en la solicitud de información pública 092075224000669.***

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2063/2024

- ***Número de carpetas, fojas, folders que integran la información puesta a disposición en consulta directa.***

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se daría vista a la autoridad competente para que, en su caso, diera inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 20 de mayo de 2024, el sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, señaló la entrega de alegatos y manifestaciones a través del oficio **AVC/DGA/DRMAS/375/2024** de misma fecha, suscrito por la Directora de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios; en los que informa sobre la entrega de una respuesta complementaria notificada a la parte recurrente a través de correo electrónico y la PNT, medio elegido para recibir notificaciones.

VI. Cierre de instrucción. El 31 de mayo de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2063/2024

la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2063/2024

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión al medio elegido por el particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2063/2024

- El solicitante requirió todas las actas ordinarias y extraordinarias de su sub comité de adquisiciones desde 2018 a la Fecha, incluyendo los documentos que sustentan de cada caso presentado en cada una, así como todas legibles sus PAAAS programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de los ejercicios 2018 a 2024.
- El sujeto obligado proporciono un link a través del cual podría consultar la información correspondiente a las actas ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones, así como los Programas Anuales desde 2018 a 2024, por lo que respecta a los documentos que sustentan cada caso puso a disposición la información a través de consulta directa.
- Inconforme con lo anterior, la persona entonces solicitante se inconforma de la información incompleta, pues no le anexaron los documentos de cada caso.

Analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria a través de sus alegatos con información adicional a la referida en la respuesta, notificándole a la persona recurrente a través del medio elegido.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2063/2024

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

- **Agravio**

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, **su inconformidad medularmente radica en que la información es incompleta, pues no le anexaron los documentos de cada caso.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2063/2024

Respuesta complementaria.

Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado a través de sus alegatos manifestó información adicional, en la que proporciono la respuesta correspondiente a la solicitud de información pública y en la que **el sujeto obligado derivado de sus alegatos proporciono una respuesta complementaria, en la que a través de la Directora de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios le informo que no fue que se omitiera enviar los documentos de cada caso presentado en el Comité de Adquisiciones, sino que se puso a disposición la información a través de una consulta directa, en la cual proporciono la información referente al volumen que integra justificando el cambio de modalidad, asimismo notifico a través de correo electrónico y PNT medio elegido tal como se muestra continuación:**

ALEGATOS

PRIMERO.- La persona inconforme, en su recurso de revisión señala:

"Lo que entregó está incompleto, ya que no anexó los doc de cada caso, presentado de su sub comité de cada paaas".

La respuesta dada mediante el oficio AVC/DGA/DRMAS/362/2024, está completa, en virtud de que como se señala: los documentos que sustentan cada caso presentado en cada una de la sesiones, se ponen a disposición del peticionario, debido a la complejidad y tratamiento de la información solicitada.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2063/2024

Lo anterior con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, que textualmente señala:

"De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.
..."

Por tanto, se puede afirmar que esta Unidad a mi cargo atendió adecuadamente la solicitud de información recurrida, misma que está debidamente fundada y motivada, en razón del volumen y cantidad de documentos.

Lo anterior se corrobora con el número de carpetas, fojas, folders que integran la información puesta a disposición en consulta directa (Anexo 2), que fue solicitada a este sujeto obligado y que se envía con este oficio, dando cumplimiento en tiempo y forma a la petición de la autoridad revisora.

Por lo que hace a la solicitud de la muestra representativa de los documentos que sustentan los casos presentados en cada una de las sesiones mencionadas en la solicitud de información pública 09207522400669, puede ser consultada en el siguiente link:

<https://drive.google.com/drive/folders/1oH8t9SX7MTmEOe26a6BFBdce7f7h1BN?USP=sharing>

En consecuencia, solicito atentamente el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión, al actualizarse la hipótesis señalada en los artículos 248 fracción III y 249 fracciones II y III de la Ley de Transparencia.

...

Sesión Extraordinaria 2019		Sesión Ordinaria 2019	
Primera Sesión, una carpeta (1-845)		Primera Sesión, una carpeta (1-40)	
Segunda Sesión, una carpeta (1-60)		Segunda Sesión, una carpeta (1-96)	
Tercera Sesión, una carpeta (1-228)		Tercera Sesión, una carpeta (cancelada)	
Cuarta Sesión, una carpeta (1-559)		Cuarta Sesión, una carpeta (1-140)	
Quinta Sesión, una carpeta (1-49)		Quinta Sesión, una carpeta (1-109)	
		Sexta Sesión, una carpeta (cancelada)	
		Séptima Sesión, una carpeta (1-274)	
		Octava Sesión, una carpeta (1-76)	
		Novena Sesión, una carpeta (1-32)	
		Decima Sesión, una carpeta (1-759)	
		Décimo Primera Sesión, una carpeta (-)	
		Décimo Segunda Sesión, una carpeta (-)	

Sesión Extraordinaria 2020		Sesión Ordinaria 2020	
Primera Sesión, una carpeta (1-471)		Primera Sesión, una carpeta (1-84)	
Segunda Sesión, una carpeta (1-59)		Segunda Sesión, una carpeta (1-47)	
Tercera Sesión, una carpeta (1-163)		Tercera Sesión, una carpeta (-)	
		Cuarta Sesión, una carpeta (cancelada)	
		Quinta Sesión, una carpeta (cancelada)	
		Sexta Sesión, una carpeta (cancelada)	
		Séptima Sesión, una carpeta (1-110)	
		Octava Sesión, una carpeta (cancelada)	
		Novena Sesión, una carpeta (1-98)	
		Decima Sesión, una carpeta (1-142)	
		Décimo Primera Sesión, una carpeta (1-29)	
		Décimo Segunda Sesión, una carpeta (1-172)	

Sesión Extraordinaria 2021		Sesión Ordinaria 2021	
Primera Sesión, una carpeta (1-65)		Primera Sesión, una carpeta (1-76)	
Segunda Sesión, una carpeta (1-200)		Segunda Sesión, una carpeta (1-32)	
Tercera Sesión, una carpeta (1-68)		Tercera Sesión, una carpeta (1-56)	
Cuarta Sesión, una carpeta (-)		Cuarta Sesión, una carpeta (1-32)	
Quinta Sesión, una carpeta (1-123)		Quinta Sesión, una carpeta (1-16)	
		Sexta Sesión, una carpeta (1-172)	
		Séptima Sesión, una carpeta (1-75)	
		Octava Sesión, una carpeta (1-110)	
		Novena Sesión, una carpeta (1-25)	
		Decima Sesión, una carpeta (1-591)	
		Décimo Primera Sesión, una carpeta (1-30)	
		Décimo Segunda Sesión, una carpeta (1-446)	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2063/2024

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**²

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la respuesta notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia como se visualiza registro de la notificación, por ser este el medio de notificación elegido por la persona recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria pues entregó la información solicitada **pues el sujeto obligado derivado de sus alegatos proporcione una respuesta**

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2063/2024

complementaria, en la que a través de la Directora de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios le informo que no fue que se omitiera enviar los documentos de cada caso presentado en el Comité de Adquisiciones, sino que se puso a disposición la información a través de una consulta directa, en la cual proporciono la información referente al volumen que integra justificando el cambio de modalidad, asimismo notifico a través de correo electrónico y PNT medio elegido.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“ ...

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

...”

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2063/2024

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2063/2024

SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³.

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse la información faltante por la cual se agravia el solicitante.

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el particular.

- a. Al existir constancia de notificación a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2063/2024

párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁴.

Por los razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2063/2024

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

[AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/TJVM